



ANTONIO MARTÍN MELERO (1 de 1)  
 ALCALDE - PRESIDENTE  
 Fecha Firma: 11/08/2023  
 HASH: f7468aa3c3d56f0b5cb468af80ec7b



**ANUNCIO**

**D. ANTONIO MARTÍN MELERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA (Sevilla).**

**HAGO SABER:** Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario y urgente el día 25 de mayo de 2023, acordó aprobar inicialmente la «Ordenanza de participación ciudadana en La Puebla de Cazalla».

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla nº 141, de 21 de junio de 2023, durante el mismo no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que ha sido definitivamente aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE  
 Antonio Martín Melero  
 (Firma electrónica)

Cód. Validación: 309EC3679MA9QXXYY6Q2DTGAX  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 17





## ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA PUEBLA DE CAZALLA

### PREÁMBULO

Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que los ayuntamientos establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía (LPCA en adelante), como normas fundamentales a la hora de desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en la letra c) del punto primero del artículo 30, el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes. El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.o del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

La LPCA contiene disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal. La LPCA desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

Cód. Validación: 309EC3679MA90XXYY6Q2DTGAX  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 17





La Puebla de Cazalla se ha caracterizado desde hace años por tener una amplia trayectoria participativa que se refleja en una gran cantidad de iniciativas vecinales que se promueven en el ámbito social. El tejido asociativo de La Puebla de Cazalla articula una gran diversidad de grupos de población por intereses, necesidades y otras características, dando cobertura a un abanico de servicios a la ciudadanía (deportivas, artísticas, apoyo familiar, culturales, etc.) que mejoran la calidad de vida en el municipio. Mediante el presente Reglamento se disponen normas, órganos y mecanismos orientados a respaldar y fortalecer el tejido asociativo morisco y su enlace con los vecinos y las vecinas de la localidad.

Con este Reglamento, La Puebla de Cazalla se suma a la tendencia que se da en gran parte del mundo, por el que se van incluyendo mecanismos para una gobernanza más abierta, en la que la ciudadanía y las entidades sociales juegan un papel más activo e interactivo, creando posibilidades de desarrollo más eficaces y mayor bienestar. En coherencia con lo anterior, el presente Reglamento es también fruto de las aportaciones de los colectivos ciudadanos a través de un proceso de participación fructuoso.

En virtud de lo expresado, quedan justificados los principios, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de necesidad, eficacia, por estar justificada estar justificada por una razón del interés general expresado referido a la actividad de policía mortuoria y competencias conexas, sin tener otro instrumento más adecuado para articularse; proporcionalidad, por contener la regulación imprescindible para atender la necesidad y no establecer medidas restrictivas ni obligaciones a la ciudadanía; seguridad jurídica, ejerciéndose la potestas de manera coherente con el resto del ordenamiento, transparencia, y eficiencia, no estableciendo cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución y legislación aplicable, y específicamente en base a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en la LPCA.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1.- El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio.
- 2.- Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a:
  - a. El Ayuntamiento y sus órganos de gobierno.
  - b. Los entes vinculados o dependientes del ayuntamiento, públicos o privados, de acuerdo con la normativa básica de aplicación.

Cód. Validación: 309EC3679MA9QXXYY6Q2DTGAX  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 17





### Artículo 3. Sujetos.

1.- A los efectos de este reglamento, la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

2.- Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

3.- A los efectos de este reglamento, son entidades de participación ciudadana:

a. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación y desarrollen su actividad en el término municipal de La Puebla de Cazalla.

b. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término municipal de La Puebla de Cazalla, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas y el representante deberán acreditar su personalidad y su condición de vecino o vecina definida en el apartado 2 de este artículo, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso.

c. Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el término municipal de La Puebla de Cazalla.

### Artículo 4. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo, potestativo y no vinculante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la LPCA, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

### Artículo 5. Derecho a la participación.

1.- Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia municipal, en los términos recogidos en las leyes y en este Reglamento.

2.- La participación ciudadana podrá ser ejercida directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en los términos recogidos en este reglamento.

### Artículo 6. Principios básicos

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de participación y los derechos en los procesos de participación ciudadana de todo el conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta para ello la diversidad social existente en el municipio.

Cód. Validación: 309EC3679MA9QXXYY6Q2DTGAX  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 17





Concretamente adoptará las medidas necesarias para garantizar los derechos en materia de participación en condiciones de igualdad efectiva de todas las personas en los términos establecidos en artículo 5 de este reglamento, y en particular de personas y colectivos con mayores o especiales dificultades para el ejercicio de estos derechos en atención a su condición individual o social, con especial atención a las personas con discapacidad. Igualmente el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias a fin de, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación. Propiciar la participación de la juventud e infancia, buscando la continuidad de la cultura participativa del municipio a través de las generaciones y garantizará la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento.

## **CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **Artículo 7. Definición**

Son procesos de participación ciudadana a efectos de este Reglamento el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, que puede desarrollar el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

### **Artículo 8. Procesos de participación ciudadana en La Puebla de Cazalla**

El presente reglamento regula los requisitos y procedimientos de los procesos de participación ciudadana en el municipio, sin perjuicio de los demás procesos establecidos en la normativa vigente, así como de otros procesos de participación ciudadana, en su caso, regulados mediante ordenanzas municipales con anterioridad o posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento.

A fin de garantizar los derechos en materia de participación en condiciones de igualdad efectiva de todas las personas en los términos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, el Ayuntamiento fomentará la participación de aquellas personas y colectivos con mayores o especiales dificultades para el ejercicio de estos derechos, con especial atención a mujeres, jóvenes, personas con discapacidad e infancia, en los procesos que, por su naturaleza, así lo permitan.

## **SECCIÓN 1ª. CONSULTAS POPULARES**

### **Artículo 9. Definición.**

El órgano de gobierno de La Puebla de Cazalla podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en la legislación básica, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

### **Artículo 10. Instrumentos de consulta popular.**

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a. Audiencias públicas: reguladas en la sección 2ª del presente Capítulo.
- b. Foros de participación: regulados en la sección 3ª del presente Capítulo.





c. Las consultas participativas: reguladas en la Sección 4ª del presente Capítulo.

### SECCIÓN 2ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA

#### Artículo 11. Definición de la Audiencia Pública.

Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados ser escuchados con relación a una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.

#### Artículo 12. Iniciativa y convocatoria.

1- La Audiencia Pública será convocada por la Alcaldía por propia iniciativa o a petición de:

- a. Los órganos de participación municipales
- b. Un cinco por ciento de los vecinos y vecinas.

2.- Las personas solicitantes presentarán el escrito razonado, en el registro general del Ayuntamiento, al que se adjuntará una memoria sobre el asunto a tratar, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.

3.- Recibida la documentación, la Alcaldía convocará la Audiencia Pública, que deberá celebrarse en los treinta días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.

4.- La convocatoria será realizada por medios electrónicos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación. También se comunicará la convocatoria a los órganos de participación ciudadana que pudieran verse interesadas en el tema a tratar.

#### Artículo 13. Desarrollo.

1.- El acto de desarrollo de la Audiencia Pública estará presidida por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaria el Secretario o Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

2.- En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la web del Ayuntamiento. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido.

### SECCIÓN 3ª. EL FORO DE PARTICIPACIÓN

#### Artículo 14. Definición.

El Foro de Participación es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.





**Artículo 15. Iniciativa y convocatoria.**

- 1.- El foro será convocado por la Alcaldía o la persona titular del Área municipal competente por razón de la materia.
- 2.- La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.
- 3.- La convocatoria detalla el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

**Artículo 16. Desarrollo.**

- 1.- El acto de desarrollo del Foro de Participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.
- 2.- Las reuniones se organizaron de la siguiente manera:
  - a. Presentación informativa del tema a debatir.
  - b. Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
  - c. Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
  - d. Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
  - e. Réplica del Gobierno, cuando proceda.
  - f. Elaboración de conclusiones, si procede.
- 3.- En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público.
- 4.- El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

**SECCIÓN 4ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL**

**Artículo 17. Definición.**

- 1.- La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.
- 2.- Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

Cód. Validación: 309EC3679MA9QXXYY6Q2DTGAX  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 17





3.- Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

**Artículo 18. Ámbito territorial.**

- 1.- El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de La Puebla de Cazalla.
- 2.- Podrán convocarse, así mismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la LPCA, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 19. Iniciativa.**

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

**Artículo 20. Consulta participativa de iniciativa institucional.**

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

**Artículo 21. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.**

- 1.- En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta popular deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incide en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.
- 2.- La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular local requerirá de, al menos, el apoyo del número de firmas válidas establecidas en la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía en su artículo 6.
- 3.- Si la consulta se realizará en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual o superior al 10 por ciento de los vecinos a consultar.
- 4.- En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará el número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero, debiéndose garantizar el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por parte de las organizaciones promotoras y posteriormente, en su custodia y tratamiento sucesivo, por el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

Cód. Validación: 309EC3679MA9QXXYY6Q2DTGAX  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 17





5.- Las personas o entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano local responsable del Área de Participación Ciudadana. Dicha solicitud deberá incluir, al menos, una breve descripción del asunto objeto de la consulta participativa propuesta y un cauce de comunicación que, preferentemente, sea a través de un procedimiento telemático.

6.- En el caso de que se acuerde la realización del proceso de consulta participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

#### **Artículo 22. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.**

1.- En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa se efectuará por medios presenciales, ante el órgano competente, o telemáticos, en el Sistema público de participación Digital Municipal.

2.- En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores.

#### **Artículo 23. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.**

1.- Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Alcaldía examinará la solicitud recibida y la remitirá al Área competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.

2.- El Área receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la LPCA. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

3.- Con la resolución de admisión de la iniciativa, el área competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

4.- Las personas y entidades contempladas en el artículo 3 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Conforme el artículo 43.2 de la LPCA, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia.

6.- La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento.

7.- La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad.

Cód. Validación: 309EC3679MA90XXYY6Q2DTGAX  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 17





8.- El decreto de convocatoria se publicará en el BOP con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el BOP.

9.- El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses.

#### **Artículo 24. Organización de la consulta participativa.**

1.- La Concejalía-Delegada con atribuciones en la materia objeto de la convocatoria será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2.- El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contempla al menos:

a.- Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.

b.- El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.

c.- El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

#### **Artículo 25. Votación y recuento.**

1.- La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas.

2.- Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.

3.- La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación

4.- En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas

5.- Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6.- Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de

Cód. Validación: 309EC3679MA9QXXYY6Q2DTGAX  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 17





votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7.- Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

#### **Artículo 26. Resultado y proclamación.**

1.- Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados al Área competente del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal o página web municipal.

2.- La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. El Área convocante, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. La Memoria deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web municipal. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el BOP.

#### **Artículo 27. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.**

1.- Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a una por cada año natural.

2.- Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto, o similar, hasta transcurridos 2 años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

3.- Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

4.- A causa de excesiva carga de trabajo y acumulación de tareas, se podrá no organizar ninguna consulta participativa al año, de forma justificada en caso de haber sido solicitada alguna.

5.- Será la Concejalía-Delegada el órgano competente para decidir qué consulta, de entre las presentadas en el año natural, se llevará a cabo, pudiendo no esperar hasta final del mismo para decidir en caso de que alguna solicitud guarde especial interés para el municipio apreciada por ella.

### **SECCIÓN 5ª. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS**

#### **Artículo 28. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.**

1.- Los vecinos, vecinas o entidades de participación ciudadana, previstas en el artículo 3 de este Reglamento, podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes al Ayuntamiento, en los términos establecidos en el Capítulo V del Título III de la LPCA.

Cód. Validación: 309EC3679MA9QXXYY6Q2DTGAX  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 17





2.- La iniciativa ciudadana para proponer una política pública requerirá del apoyo del número de firmas válidas anteriormente referido.

3.- Si la consulta se realizará en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual o superior al 10 por ciento de los vecinos a consultar.

4.- En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

5.- En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará el número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero, debiéndose garantizar el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por parte de las organizaciones promotoras y posteriormente, en su custodia y tratamiento sucesivo, por el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

6.- Las personas o entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano local responsable del Área de Participación Ciudadana. Dicha solicitud deberá incluir, al menos, una breve descripción del asunto objeto de la consulta participativa propuesta y un cauce de comunicación que, preferentemente, sea a través de un procedimiento telemático.

7.- En el caso de que se acuerde la realización del proceso de consulta participativa, este se iniciará a la mayor brevedad posible desde la fecha de la citada resolución.

8.- En caso de recabar las firmas necesarias, la iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

#### **Artículo 29. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.**

1.- Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c. Los objetivos de la norma.
- d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2.- La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

Cód. Validación: 309EC3679MA9QXXYY6Q2DTGAX  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 17





3.- El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quince días naturales.

4.- Podrá prescindir del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias y organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindir de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

### **CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 30. Principio de transversalidad.**

1.- El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

2.- El órgano de gobierno local podrá crear las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

##### **Artículo 31. Organización municipal de la participación ciudadana.**

1.- La coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana.

2.- Así mismo, será la encargada de elaborar los planes de participación que eventualmente puedan resultar exigibles en base a la normativa vigente, en coordinación con el resto de áreas municipales, y que serán refrendados por la Alcaldía-Presidencia, entendiéndose delegada en la misma la atribución por parte de este Pleno con la aprobación de la presente ordenanza.

3.- Son funciones del área de participación Ciudadana:

- a. Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.
- b. Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.
- c. Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.
- d. Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.
- e. Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia.
- f. Coordinar los mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana implementados por las diferentes concejalías.





g. Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en La Puebla de Cazalla.

### **Artículo 32. Creación de órganos de participación.**

El gobierno municipal de La Puebla de Cazalla podrá crear órganos de participación que se ajusten a lo dispuesto en la LRRL, la LPCA y este Reglamento, de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

### **Artículo 33. Mesa de Asociaciones de La Puebla de Cazalla.**

La Mesa de Asociaciones es un órgano de participación del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, que permite el diálogo y la coordinación con el movimiento ciudadano local a través de las diferentes asociaciones registradas en el municipio.

1.- La Mesa es un órgano de participación, información, seguimiento y propuesta en los asuntos que puedan ser del interés para las asociaciones del municipio. Para regular su operatividad, se le dotará de una norma de funcionamiento interno alineada con lo establecido en el presente reglamento.

2.- En la Mesa de Asociaciones están representadas todas las asociaciones que lo soliciten y que tengan sede o delegación en La Puebla de Cazalla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

3.- Integrará y presidirá la Mesa de Asociaciones el concejal o concejala que ostente la delegación de Participación Ciudadana.

4.- Integrará y ejercerá la secretaría de la Mesa de Asociaciones el Secretario o la Secretaria de la Corporación o el empleado público en quien delegue.

5.- Las propuestas de representación ante Mesa de Asociaciones de las entidades de participación ciudadana serán comunicadas con antelación a la delegación de Participación Ciudadana para su conformidad. La delegación podrá elaborar normas acerca de los procedimientos y plazos de los nombramientos de representantes ante el Consejo.

## **SECCIÓN 2ª. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL**

### **Artículo 34. Sistema Público de participación Digital.**

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un instrumento municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa.

## **CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN**

### **Artículo 35. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.**

1.- El Ayuntamiento propondrá, impulsará y consolidará medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

Cód. Validación: 309EC3679MA9QXXYY6Q2DTGAX  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 17





2.- Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a. Programas de formación para la ciudadanía.
- b. Programas de formación para el personal municipal.
- c. Medidas de participación en la infancia.
- d. Medidas de sensibilización y difusión.
- e. El Encuentro Municipal de Asociaciones
- f. La Agenda de Participación Ciudadana.
- g. Subvenciones para asociaciones
- h. Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.

**Artículo 36. Programas de formación para la ciudadanía.**

1.- El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad y las entidades.

2.- Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- a. Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
- b. Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.
- c. Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.
- d. Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.
- e. Otros que fueran de interés.

3.- El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla tendrá en especial consideración a la población más joven a la hora de ofrecer los programas de formación para la ciudadanía.

**Artículo 37. Programas de formación para el personal municipal.**

1.- El Ayuntamiento pondrá en marcha, a través de fórmulas de colaboración con el Instituto Andaluz de la Administración Pública o de los medios propios que estime oportunos, una estrategia de formación para el personal municipal.

Cód. Validación: 309EC3679MA9QXXYY6Q2DTGAX  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 17





2.- Los programas de formación para el personal municipal estarán dirigidos a formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este Reglamento.

**Artículo 38. Medidas de participación de la infancia.**

De acuerdo con los principios recogidos en el artículo 4 de la LPCA, y especialmente los de universalidad y vertebración social, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla:

- 1.- Fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.
- 2.- Promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de procesos y órganos de participación compuestos por niños y niñas.
- 3.- Fomentará la identificación de los intereses y opiniones de la población infantil en aquellos procesos que afecten directamente a este sector poblacional.

**Artículo 39. Medidas de sensibilización y difusión.**

El Ayuntamiento promoverá campañas de sensibilización y difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad.

**Artículo 40. Encuentro Municipal de Asociaciones.**

El Encuentro Municipal de Asociaciones podrá ser un evento público coorganizado por las asociaciones de municipio y el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla orientado a promover la participación ciudadana y dar visibilidad al tejido asociativo local. Su programación será coordinada desde la Mesa de Asociaciones.

**Artículo 41. La Agenda de Participación Ciudadana.**

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla podrá crear y gestionar una Agenda de Participación Ciudadana. Esta agenda común de los colectivos sociales del municipio será coordinada con la Mesa de Asociaciones. En ella cada asociación podrá dar a conocer sus actividades y conocer los calendarios de actividades de las demás, dando la opción a evitar duplicidades y generar sinergias. El Ayuntamiento enlazará los contenidos de la Agenda de Participación Ciudadana con sus herramientas de comunicación social, dando mayor difusión y visibilidad a las iniciativas de los colectivos.

**Artículo 42. Subvenciones para asociaciones.**

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla procurará que las asociaciones del municipio puedan obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local, de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas municipales. El Ayuntamiento gestionará los procesos de concesión de subvenciones que se pudieran dar de acuerdo al principio de transparencia, ofreciendo toda la información necesaria a las asociaciones para facilitar su acceso a las mismas.

Cód. Validación: 309EC3679MA9QXXYY6Q2DTGAX  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 17





**Artículo 43. Medidas para la accesibilidad.**

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo a los principios de facilidad y comprensión, accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes recogidos en el artículo 4 de la LPCA.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Se faculta al Sr. Alcalde, o Concejales en quien delegue, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

En caso de contradicción de la presente ordenanza con la legislación estatal o autonómica, incluido su desarrollo reglamentario, será la de ámbito superior, en virtud del principio de jerarquía normativa, la que tendrá preferencia en su aplicación; destacando, entre otras, la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los trámites de información, aprobación y publicación correspondientes.

Cód. Validación: 309EC3679MA9QXXYY6Q2DTGAX  
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 17

